

ORDENANZA 110-GADMT-2023

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA LIMPIEZA DE LOS PREDIOS URBANOS CON O SIN CERRAMIENTO EN EL CANTÓN TENA.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA**

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir Sumak Kawsay;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga el derecho a las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...).

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales".

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece: literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos de (...) manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la disposición general cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre el establecimiento de tasas dispone que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.

Que, dada la situación en la que se encuentran los inmuebles urbanos tanto públicos y privados, con demasiada basura, llenos de maleza, escombros, provocando inseguridad entre los vecinos y en la ciudadanía que circula por estos lugares, es imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, de una solución a este grave problema ambiental, a través de una Ordenanza que determine y regule la limpieza de estos terrenos, además, que sancione a los incumplidos e infractores.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA LIMPIEZA DE LOS PREDIOS URBANOS CON O SIN CERRAMIENTO EN EL CANTÓN TENA.

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO Y FINES

Artículo 1.- Del ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es aplicable a los predios urbanos públicos y privados del cantón Tena, que se encuentren con o sin cerramiento y con presencia de maleza, desechos, escombros y otros, sean de carácter privado o público. Que se encuentren dentro del sector urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Tena.

Artículo 2.- Del objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar que los propietarios o representantes de bienes inmuebles urbanos privados o públicos, mantengan limpios y cercados o con cerramiento, para evitar que se conviertan en basureros, focos de contaminación e inseguridad para los vecinos y ciudadanía en general.

Artículo 3.- Fines. - Los fines que persigue la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Mantener y mejorar el ornato de la ciudad.
- b) Proteger el derecho a la libre movilidad de las personas.
- c) Proteger la salubridad de la ciudadanía en general, evitando así, focos infecciosos y proliferación de plagas.
- d) Contribuir a la seguridad ciudadana.
- e) Mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 4.- Definición de bien inmueble urbano. - El propietario del bien inmueble que se encuentre con o sin cerramiento, sin edificación sea público o privado o cuya edificación no haya sido concluida en su totalidad y constituya un atentado a la estética urbana del sector, así como también a la seguridad, salud e integridad de la comunidad.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES E INFRACCIONES

Artículo 5.- Sujetos de obligación. -Son sujetos de la obligación de mantener limpios, libres de maleza, de desechos sólidos, de basura u otros similares los propietarios, posesionarios, herederos y/o representantes de bienes inmuebles urbanos privados o públicos, que se encuentren ubicados en el perímetro urbano del cantón Tena.

Artículo 6.- Acción de limpieza. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, podrá intervenir en la limpieza de los terrenos urbanos, por tres veces en los meses de febrero, junio y octubre de cada año, sean estos de propiedad privada o pública, mediante su propia acción o mediante terceros contratados para el efecto, cuando se haya incumplido con las disposiciones emanadas en las actas de verificación u otras formas de resoluciones de autoridad competente municipal establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Infracciones. - Constituirán infracciones administrativas las siguientes:

1. Mantener insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los terrenos urbanos que afecten a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato.
2. Descargar y/o introducir basura o desechos líquidos y sólidos domiciliarios u otros, en solares o terrenos urbanos u otros lugares tanto públicos como privados.
3. Descargar escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos en terrenos urbanos o lechos de esteros y ríos sean estos públicos o privados.
4. La tenencia de porcinos, aves de granja, así como criaderos de aves y animales que atenten a la higiene y salud pública en los centros poblados urbanos.
5. Realizar faenamamiento en lugares no autorizados.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL, DENUNCIA E INSPECCIÓN

Artículo 8.- De la inspección y control. - La Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, será la encargada de receptar denuncias y de realizar la inspección y control de que los sujetos de obligación de los terrenos urbanos con o sin cerramiento, cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza y de conformidad al campo de sus competencias.

Artículo 9.- Acción popular. - Cualquier ciudadano podrá poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la existencia de hechos que puedan constituir fundamentos para determinar la existencia de una infracción administrativa referente a la presente Ordenanza, que permita la actuación de los funcionarios municipales competentes.

Artículo 10.- Inspección de verificación. - La Comisaría, una vez receptada la denuncia, procederá, en un término no mayor a dos días, con excepción de casos flagrantes a la inspección respectiva del bien inmueble, motivo de la denuncia, con el propósito de verificar la veracidad de dicha denuncia.

Artículo 11.- Informe de verificación. - Realizada la inspección el funcionario actuante levantará un informe escrito y fotográfico sobre el bien inmueble inspeccionado, informe que servirá de prueba para continuar con el proceso establecido en la presente ordenanza. Por cada inspección que se realice, en el caso de denuncias, el funcionario actuante deberá levantar el informe de verificación correspondiente, independientemente del resultado de dicha inspección.

Artículo 12.- Inspecciones de oficio. - El inspector de Comisaría podrá de oficio efectuar las inspecciones que estime necesarias para verificar que los bienes inmuebles urbanos no estén llenos de malezas, desechos sólidos y otros materiales estipulados en la presente ordenanza, de ocurrir lo contrario, elaborará el informe y procederá a realizar las notificaciones correspondientes.

Artículo 13.- Contenido del informe de verificación. - Los informes contendrán los datos identificativos del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha y hora de la visita, los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como la identidad del o de los funcionarios actuantes.

Artículo 14.- Verificación del incumplimiento de obligaciones. -En el caso de verificarse el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5 de la presente Ordenanza, por parte de la Comisaría, se considerará como sujeto de obligación, a la persona natural o jurídica que conste en el Catastro Municipal como propietaria o poseionaria de dichos predios.

CAPITULO IV

DE LA NOTIFICACIÓN

Artículo 15.- Notificación. - Verificado el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el Comisario notificará a la persona presuntamente infractora según el artículo 12, para que en el término de cinco (5) días, contados desde la notificación, proceda a la limpieza, adecentamiento y/o a la subsanación de la afectación del bien inmueble.

Artículo 16.- Formas de notificación. - La notificación del inicio del auto administrativo se la realizará de las siguientes formas:

- a) Notificación personal. - Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del presente acto administrativo. Se dará constancia de esta notificación expresando:
 1. La recepción de la notificación por parte del notificado a través de cualquier medio físico o digital.
 2. La negativa de la persona obligada a recibir dicha notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.
- b) Notificación por boletas. - Si no se encuentra personalmente la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia o a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del domicilio.
La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados.
- c) Notificación a través de los medios de comunicación. - Se la realizará en los siguientes supuestos:
 1. Cuando las personas obligadas sean desconocidas.
 2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.
- d) Otras formas de notificación. - En caso de desconocer la identidad y/o el domicilio del propietario del bien materia de la presente ordenanza, se colocará en una de las partes más visibles del predio o solar, un cartel visible desde el espacio público con la leyenda “solar no edificado sujeto a control e intervención”. Esta notificación tendrá el mismo valor legal de las antes mencionadas en el presente artículo.

Para el cumplimiento de esta y otras diligencias, el funcionario encargado de la Comisaría podrá solicitar el apoyo de los agentes de control municipal y de otros departamentos o unidades municipales quienes estarán en la obligación de hacerlo.

Artículo 17.- Ejecución sustitutoria. - Una vez notificada la persona de acuerdo con los preceptos del artículo anterior y cumplido el plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza, sin que la persona obligada haya procedido a cumplir con la limpieza de su bien inmueble, el Comisario/a, notificará al infractor con la sanción respectiva conforme al artículo 20 de esta Ordenanza y solicitará la acción correspondiente de conformidad al artículo 6 ibidem.

Artículo 18.- Costos de la intervención. - Luego de la respectiva intervención por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la Dirección de Gestión Ambiental generará la respectiva orden de emisión del título de crédito a la Dirección Financiera, para su cobro respectivo.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 19.- Inicio del procedimiento sancionatorio. - La Comisaría Municipal a través del respectivo funcionario o funcionaria será competente para resolver acerca del cometimiento o no de infracciones y de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes y/o las multas y demás apremios establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 20.- De la sanción. - Las infracciones administrativas, tendrán en cuenta las siguientes sanciones:

1. La persona que mantenga insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los terrenos urbanos que afectaren a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato; será sancionada de acuerdo con la siguiente tabla:

DETALLE	TASA PROPUESTA	RECARGO
Primera limpieza	0.25 centavo de dólar x m ²	No hay recargo
Segunda limpieza	0.25 centavo de dólar x m ²	10% SBU
Tercera limpieza	0.25 centavo de dólar x m ²	10% SBU

2. La persona propietaria o posesionaria del bien, que impida la acción de verificación al personal de inspección, se le impondrá una multa del veinticinco por ciento de un Salario Básico Unificado vigente en el momento de la infracción.
3. La persona que descargue y/o introduzca basura o desechos líquidos y sólidos domiciliarios u otros en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD Municipal de Tena para la recolección de estos, se le impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento de un Salario Básico Unificado, vigente en el momento de cometida la infracción.
4. La persona que descargue escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos al espacio público o privado, que debido a su volumen debieran ser depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción, será sancionado con una multa de un Salario Básico Unificado. En caso de comprobada reincidencia en el cometimiento de las conductas infractoras descritas anteriormente, el o los responsables serán sancionados con el doble de las multas previamente impuestas y/o resueltas, debiéndose para el efecto sustanciarse un nuevo proceso administrativo sancionador.
5. En los predios que se realicen actividades de faenamiento no autorizadas, se impondrá una multa de dos salarios básicos unificados.

Artículo 21.- Del pago. Los propietarios o representantes de los predios privados o públicos, que infrinjan con lo que establece la presente Ordenanza, cancelarán por concepto de tasas y multas en las ventanillas de la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, según el valor del título de crédito emitido.

Artículo 22.- Destino de las recaudaciones. - Los valores recaudados por concepto de multas cobradas a los/las contraventores/as, establecidas en la presente Ordenanza, se destinarán al mejoramiento del ornato de la ciudad de Tena, y de las cabeceras parroquiales del cantón Tena.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Serán responsables de la aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental, la Dirección Financiera, la Unidad de Comisaría Municipal, la Unidad Operativa de Agentes Civiles de Control Municipal, la Tesorería y la Coordinación de la Unidad de Aseo Público, Parques, Jardines y Cementerios; y todas las Unidades Administrativas de la Municipalidad, involucradas.

Segunda. - La Dirección de Gestión Ambiental, remitirá anualmente un informe técnico y sustentado con indicadores de gestión, para conocimiento de la máxima autoridad administrativa, sobre la ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera. - El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente portodas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

Cuarta. - La Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta. - Las sanciones, multas y reincidencias, se contabilizarán por cada ejercicio económico.

Sexta. - El GAD Municipal de Tena, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, realizará la planificación y procederá con la limpieza y mantenimiento de las áreas verdes, comunales, parques, áreas de protección y otros bienes inmuebles de propiedad municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Sancionada la presente Ordenanza, la Unidad Operativa de Agentes Civiles de Control Municipal, procederá de forma inmediata con una inspección de los predios privados y públicos, sean propios o ajenos, y determinará los que contravengan con lo que establece la presente Ordenanza; para lo cual, presentará el parte informativo motivado, para que a través de la Unidad de Comisaría Municipal se proceda a la notificación y que la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Parques y Jardines, proceda con la limpieza del lote.

Segunda. – La Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos implementará el módulo para la actualización del CIU (código de identificación única) de los contribuyentes para el registro de datos permanente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Quedan derogadas las Ordenanzas y todas las disposiciones que se contrapongan a la aplicación de la presente normativa cantonal y de manera especial la siguiente:

Ordenanza No. 53-2014 “ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA LIMPIEZA DE LOS PREDIOS URBANOS CON O SIN CERRAMIENTO EN EL CANTÓN TENA DEL AÑO 2014”.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional www.tena.gob.ec ; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, EL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Abogado Jimmy Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria de Concejo del 21 de noviembre de 2023, mediante Resoluciones 055-SG-2023, y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2023, mediante Resolución No. 058-SG-2023. - **LO CERTIFICO:**

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - Tena, 01 de diciembre de 2023. Las 10h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - Sancionó la presente Ordenanza el Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL